



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

*Honorable Concejo Deliberante*

Corrientes,

05 MAY 2005

ORDENANZA N... **4152**

VISTO

La necesidad de establecer un marco regulatorio a la actividad de tatuar y punzar el cuerpo humano, en pos de resguardar la integridad de la salud de los interesados en realizarse este tipo de aplicaciones como de la persona que realiza esta práctica; y

CONSIDERANDO

Que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de personas que se realizan los tatuajes o las punciones en distintas partes del cuerpo, como signos de distinción, de pertenencia a un grupo o como un recurso de embellecimiento,

Que decorarse el cuerpo con aros (body piercing) y tatuajes puede traer complicaciones físicas, por lo que resulta imperioso que se conozcan los riesgos y consecuencias de dicha práctica implica y se efectúen los controles correspondientes por parte del Estado Municipal.

Que perforarse el cuerpo o inyectarse una tintura en la piel implica una autoagresión al organismo, que puede traer desde simples reacciones pasajeras hasta serias complicaciones o consecuencias definitivas. Se pueden producir alergias (provocadas por la colocación de tintas o bijouterie hecha con metales que provocan dermatitis de contacto en algunas personas), infecciones (cuando no se emplean técnicas estériles, se pueden introducir bacterias y virus en la corriente sanguínea, incluyendo el virus de la hepatitis B, el HIV, o generar endocarditis bacterial), traumatismos (por la exposición de ciertas partes del cuerpo al arrancamiento ya sea por el roce o porque el adorno puede quedar enganchado con facilidad en la ropa) y cicatrices hipertróficas (marcas muy antiestéticas que requieren intervención quirúrgica).

Alq. **Nican C. Chaparro Sánchez**  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



**GUSTAVO MOLINE**  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



054-S-05

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

*Honorable Concejo Deliberante.*

...2//

Corrientes,

**05 MAY 2005**

**4152**

**ORDENANZA N°...**

Que todas las prácticas que se realizan sobre el cuerpo humano, produciendo una herida, incisión o puncción deben cumplir con requisitos estrictos para garantizar el bienestar de las personas y evitar posibles lesiones en las mismas, sin perjuicio de entender a esta actividad como una praxis artística.

Que actualmente se desconoce si los que realizan estas prácticas manejan información en cuanto a los riesgos de la actividad en determinadas personas, en las condiciones de higiene y esterilidad de elementos y espacios de trabajos. Y suponiendo que existiera un total conocimiento de lo mencionado, no existen garantías de que estas condiciones se cumplan.

Que por no ser una práctica de formación profesional o académica, no se tiene aún posibilidades de contar con un control de la prestación en sí, pero es posible y deseable brindar cierta seguridad a todas las personas que pretendan realizarse un tatuaje o puncción, así como también al ejecutor responsable de las mismas, en aquellas condiciones elementales.

Que dadas las características manifestadas en cuanto a su realización, es que la habilitación Municipal debe incorporar algunos requerimientos mínimos que hacen a la minimización de los riesgos de las mismas.

Que también son sabidas algunas complicaciones que se generan durante o después de alguna de estas actividades (mareos, lipotimias, infecciones entre otras son algunos de los efectos inmediatos o mediatos que aparecen) y se manifiestan sin el debido control y muchas veces sin la necesaria atención profesional.

Que se prohíbe la aplicación a menores de 18 años salvo cuando medie la expresa autorización de sus padres o tutores, así como disponemos la necesaria difusión de las prevenciones o factores de riesgo a tener en cuenta para y por la persona a ser tatuada o punzada.

*[Handwritten signature]*  
Arq. Juan C. Chazamp Sánchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
*Honorable Concejo Deliberante*

...3//

Corrientes, 05 MAY 2005

ORDENANZA Nº... 4152

Que el Honorable Concejo Deliberante tiene facultades para regular en la materia, según lo estipula el artículo 2, incisos 5, 31, y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º. Disposición general:** Aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel o realización de perforaciones, incisiones, agujeros, o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de la colocación de una joya u otro elemento decorativo, ya sea a título oneroso o gratuito, se encontrarán sujetas a las disposiciones de la presente.

A los efectos, se considera a:

- tatuar: insertar pigmento o tinturas de origen vegetal bajo la piel humana mediante pinchazos con aguja u otro instrumento para producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel;
- tatuador: persona que aplica el tatuaje;
- punzar: Perforar o agujerear algún sector del cuerpo con el objeto de insertar un elemento decorativo;
- punzador: persona que realiza la punción;
- esterilización: eliminación de organismos infecciosos mediante el uso de una autoclave y/u otro sistema autorizado.

**Artículo 2º. Autoridad de aplicación:** La Secretaría de Salud, Acción Social y Medio Ambiente tendrá a su cargo la implementación, contralor y seguimiento de la presente ordenanza, mediante sus dependencias sanitarias y de control comercial.

**Artículo 3º. Inscripción Municipal:** Toda persona y/o establecimiento, dedicado a la aplicación de tatuajes o a la realización de punciones, que realice estas actividades como principal o accesoria de su actividad principal, deberá inscribirse como contribuyente en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza impositiva vigente y normas complementarias.

Arq. Juan C. Chacano Sanchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
*Honorable Concejo Deliberante*

...4//

Corrientes,

05 MAY 2005

ORDENANZA N°...

4152

**Artículo 4°. Registro:** El Departamento Ejecutivo abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores y punzadores así como comercios habilitados, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la presente.

**Artículo 5°. Condiciones de las actividades:** Los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

**a) sobre el establecimiento y las condiciones sanitarias deberá contar:**

1. sistema de provisión de agua bajo condiciones de potabilidad;
2. baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación hacia fuera;
3. lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora con toallas esterilizadas descartables;
4. salón no menor a 15 metros cuadrados en donde deberá estar dividida la sala de prácticas con la sala de espera;
5. iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental;
6. pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar y secar, incluidos puertas, ventanas, paredes y adornos;
7. las mesas de trabajo serán de material lavable preferentemente de color claro.

**b) de los instrumentos:**

1. todos los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanentemente;
2. se realizará la esterilización de los instrumentos mediante el sistema de autoclave u otro sistema autorizado;
3. los instrumentos usados deben ser manipulados de manera tal de no contaminar a ninguna persona, equipamiento o superficie. Antes de esterilizarlos los instrumentos deben ser lavados para remover sangre pintura o piel u otros cuerpos extraños;
4. el esterilizador debe ser controlado mensualmente;
5. las agujas serán descartables y se abrirán delante del cliente;
6. las toallas deben ser descartables.

**c) del procedimiento de las punciones.** Se tatuará solamente a aquella persona que previamente presente un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1. no se tatuará a ninguna persona alcoholizada ni bajo el efecto visible de sustancia tóxicas;



Arq. Juan C. Chaparro Sánchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

*Honorable Concejo Deliberante*

...5//

Corrientes, 05 MAY 2005

ORDENANZA N°...4152

2. tanto el tatuador, o el punzador como el cliente no podrán ingerir alcohol ni fumar durante la práctica;
3. no se podrá tatuar la cabeza, el cuello, las manos, ni los genitales;
4. el tatuador, o el punzador deberán lavarse las manos con un jabón antibacteriano previa la practica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas;
5. usarán guantes descartables y barbijo durante la práctica;
6. ningún tatuaje podrá ser tratado para removerlo salvo por un médico matriculado;
7. en caso de necesitarse, se usaran hojas de afeitar descartables;
8. el área a tatuar deberá ser lavada con agua tibia durante por lo menos dos minutos con un jabón antiséptico, una esponja nueva o gasa o papel descartable para removerlo;
9. la aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables;
10. los restos de pintura donde se insertó la aguja serán descartados;
11. todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuo patológico de acuerdo a la ordenanza vigente en la materia;
12. los excesos de tinta o pigmento se removerán con papel descartable.
13. se confeccionará una ficha personal por cliente o persona atendida las que deben mantenerse dos años consignando día, nombre, dirección, edad, obra social si la tuviere, y firma. Esto podrá ser requerido por la inspección municipal;
14. si el local cambia de dueño, antes de los dos años, o cierra el establecimiento las fichas serán derivadas a donde disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6°. Adhesión a emergencias médicas:** El establecimiento deberá acreditar su adhesión a un sistema o red de emergencias médicas.

**Artículo 7. Sistema de comunicación:** El establecimiento deberá contar con un sistema de telefonía, sea celular o fija, cuyo número deberá inscribirse en el Registro creado en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 8. Prohibición a menores:** Queda prohibida la aplicación de tatuajes o la realización de punciones a menores de 18 años no emancipados. Para el caso de menores que solicitaren la realización de estas prácticas, deberán acompañar autorización expresa y fehacientemente acreditada del padre, madre, o tutor para la realización de la práctica pretendida.

Arq. Juan C. Chacabarro Sánchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

*Honorable Concejo Deliberante*

...6//

05 MAY 2005

Corrientes,

ORDENANZA N°...

4152

**Artículo 9. Prevención y cuidados posteriores:** El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un listado o catálogo de situaciones o patologías en donde las prácticas reguladas en la presente pueden ser consideradas de riesgo así como prevenciones y/o cuidados posteriores necesarios a las mismas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración correspondiente a los Organismos públicos o privados que entienda conveniente. En este sentido se deberán tener en cuenta entre otros y a modo de información, los siguientes casos:

- a) tener aplicada la vacuna antitetánica;
- b) no estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección al momento de tatuarse o efectuarse la punción (body piercing). El hecho de padecerla, ya sea un resfrío o un dolor de muela, implica que la persona tiene el sistema inmunológico debilitado. Cualquier elemento extraño que se incorpore al organismo magnifica esa inmuno depresión;
- c) realizar el procedimiento sobre piel sana. Sin quemaduras, reacciones alérgicas, ni enfermedades dermatológicas crónicas;
- d) no tener antecedentes alérgicos importantes;
- e) en el caso del tatuaje comprobar que se usen tinturas vegetales;
- f) si se trata de colocar un aro, preferentemente que sea de oro, plata, o bien de acero quirúrgico;
- g) verificar si utiliza guantes, material descartable, sistema de esterilización y cualquier u otro requisito previsto en la presente. Eventualmente manifestar la posibilidad de llevar las agujas;
- h) pedir una factura por el pago del servicio;
- i) hacer una buena higiene previa de la zona a tratar. Lavar con agua y jabón y algún antiséptico. Después, del tatuaje o perforación realizar las curas hasta que el proceso inflamatorio normal de la piel ceda. Aplicar una crema o líquido antiséptico al menos durante las primeras 48 horas. No exponer al sol los primeros días;
- j) controlar la zona y recurrir enseguida al médico ante síntomas tales como: fiebre, enrojecimiento y/o inflamación de los vasos linfáticos circundantes, dolor o molestias;
- k) en el caso de la punción (body piercing) evite las partes del cuerpo más sensibles, ya mencionadas. Se deberán especificar aquellas partes del cuerpo, que en caso de pretender quitarse el tatuaje habitualmente cicatrizan mal (con queloides).

Arq. Juan C. Chaparro Sánchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





## Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

05 MAY 2005

Corrientes,

ORDENANZA Nº... 4152



**Artículo 10. Información al cliente:** El establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, estas advertencias y previsiones así como los riesgos determinados siendo obligatoria una vez realizada la práctica la entrega por escrito a la persona tatuada o punzada de estas especificaciones vinculadas a los cuidados posteriores.

**Artículo 11. Prohibición:** Se prohíbe la realización de prácticas ambulantes de tatuajes o punciones.

**Artículo 12. Excepciones:** Quedan exceptuadas de los alcances de la presente ordenanza las punciones que tengan como objetivo la colocación de un aro con un dispositivo de único uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.

También se exceptúan de los alcances de la presente ordenanza los profesionales médicos matriculados por el Colegio Médico de Corrientes.

**Artículo 13. Responsabilidad del Municipio:** La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes no es responsable sobre la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente ni sobre los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

**Artículo 14. Reglamentación:** El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la autoridad de aplicación, reglamentará los aspectos no previstos en la presente ordenanza y queda autorizado para la realización de convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento y control de la misma.

**Artículo 15.** La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 16.** Remítase copia debidamente autenticada de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

**Artículo 17.** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO



Arq. Juan C. Chaves Sánchez  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

GUSTAVO MOLINE  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

S.T.O : LA ORDENANZA N°4152 SANZIONADA POR HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE EL 05/05/05

OMULGADA POR RESOLUCION N°641 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNI-

SIPAL EL 11/05/05

TANTO: CUMPLASE.--



RAUL GILBERTO ZALAZAR  
Personal de Gabinete  
Municipalidad de Comientes

*Alejandro Rosales*

ORDEN

VISTO

la libre  
por cal  
Unico d  
de todo

CONSI

vehicula  
mejorar

mejoran

disponer  
Caudales

para asce

POR EL

Honorable

EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO